República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Ventiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **MARIA EUGENIA ORTEGA NIETO**, contra **JORGE ESTEBAN FERRER ALMENDRALES**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2019 00407** 00.

Mediante auto del 14 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor **MARIA EUGENIA ORTEGA NIETO** y en contra de **JORGE ESTEBAN FERRER ALMENDRALES** por la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en letra de cambio aportada como titulo ejecutivo, más intereses corrientes desde el 20 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, más de los intereses moratorios estipulados por la Superintendencia Financiera, los cuales correrán desde el 1° de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

También se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada al demandado por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Codigo General del Proceso, designándose como curador ad litem al doctor **YOSMEL FABIAN SOLANO PINTO**, quien contestó y no propuso excepciones de mérito

Como quiera que el apoderado judicial de la demandada no propuso excepciones, es procedente seguir adelante la ejecución.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JORGE ESTEBAN FERRER ALMENDRALES,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Codigo General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tasense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

anterior 183 22/03/22